



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 342.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019.

Examinada el acta de fecha 04 de junio de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 343.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 05 AL 10 DE JUNIO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN FUNCIONES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 05 al 10 de junio de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:



<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2878/19	P.A.150/2019	[REDACTED]
2879/19	P.A.177/2019	[REDACTED]
2880/19	P.A.155/2019	[REDACTED]
2881/19	P.A.179/2019	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS S.A
2882/19	P.A.152/2019	[REDACTED]
2883/19	P.A.162/2019	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 344.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 138/2019 DE 10 DE MAYO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID DICTADA EN EN EL P.A. 425/2018 POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MC.Z.R. DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA EL 24 DE ENERO DE 2018 ANTE EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA FINCA SITA EN LA CALLE RUBENS Nº 22, 4ºC. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-86.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-86
Asunto: Sentencia 138/2019 de 10 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid dictada en en el P.A. 425/2018 por la que se inadmite el recurso interpuesto por [REDACTED] desestimación por silencio administrativo de la reclamación de ingresos indebidos formulada el 24 de enero de 2018 ante el



Órgano de Gestión Tributaria derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una finca con referencia catastral 5948901VK2654N0035FX sita en la calle Rubens nº 22, 4º C. Cuantía: 3.284,87 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/05/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que apreciando la causa de oposición invocada por la Adm.recurrida. Se declara la inadmisibilidad del recurso planteado por la representación de [REDACTED] interpone recurso contencioso administrativo frente a la inactividad del Ayuntamiento de Móstoles respecto de la solicitud de devolución de ingresos indebidos por el IIVTNU respecto de la finca con referencia catastral 5948901VK2654N0035FX sita en la Calle Rubens nº 22, 4º C de Móstoles por importe de 3.284,87 €.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia inadmite el recurso al no haber agotado la recurrente la vía administrativa,”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 345.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 12/04/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 492/2018 POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. A.J.J. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA EN CONFLUENCIA C/ BADAJOZ CON C/ BALEARES EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.016. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-115.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018 -115
Asunto: Sentencia de 12/04/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid dictada en el P.A. 492/2018 por la que se estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída en confluencia C/ Badajoz con C/ Baleares el día 10 de septiembre de 2.016. Cuantía 12.260 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/04/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, instada por la parte demandante, el día 14 de septiembre de 2016, en la que



solicitó inicialmente una indemnización de 12.260 euros, a consecuencia de las lesiones sufridas por una caída en la vía pública producida el día 10 de septiembre de 2016, por la mañana, en la confluencia de las calles Badajoz y Baleares de la localidad de Móstoles, al tropezar en unas baldosas parcialmente levantadas, reconociendo el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 1.790,37 euros, en concepto de indemnización por los hechos enjuiciados en este proceso, fijando la responsabilidad solidaria de las partes demandada y codemandada para su abono.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso. Estima en parte el recurso, porque la dinámica del accidente arroja dudas a la vista de las manifestaciones de los testigos, siendo aconsejable aplicar la doctrina de la concurrencia de culpas y, por lo tanto, limitar la responsabilidad de la Administración demandada y de la compañía codemandada a la suma de 1.790,37 euros por todos los conceptos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 346.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 30/04/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 24 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 556/2018 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 11/9/2018. PLUSVALÍAS.**



VIVIENDAS SITUADAS EN C/ SIETE PICOS, 111 Y C/ PEÑA RUBIA, 26, RESPECTIVAMENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-5.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-5
Asunto: Sentencia de 30/04/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 24 de Madrid dictada en en el P.A. 556/2018 por la que se estima el recurso interpuesto por ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS SA contra Resolución TEAM 11/9/2018. Plusvalías por importes de 9.677,58 euros y 5.290,46 euros. Viviendas situadas en C/ Siete Picos, 111 y C/ Peña Rubia, 26, respectivamente.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/05/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Marta Ubeda Alvarez-Ossorio en nombre de ESTUDIOS 5 DE GESTION Y PROYECTOS, S.A. contra la resolución administrativa referenciada, TEAM de Móstoles de fecha 11.9.2018, anulando la misma por no resultar conforme a derecho. Sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Se estima el recurso porque el análisis de la prueba permite entender que la recurrente ha acreditado la minusvalía con ocasión de la transmisión, lo que justifica que la misma quede excluida del gravamen del impuesto, a la vista de las escrituras de adquisición y venta y del dictamen pericial, ratificado en juicio, donde efectivamente se manifiesta que los valores catastrales son ajenos a los vaivenes del mercado, a los efectos aquí interesados.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 347.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 35/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 1663/2017, INTERPUESTA POR D. B.P.M. CON CATEGORÍA DE OFICIAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CULTURA ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE LA CATEGORÍA DE MAESTRO DE SERVICIOS DE CULTURA Y OFICIAL SERVICIOS TÉCNICOS DE CULTURA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 AL MES DE OCTUBRE DE 2017, ABSOLVIENDO AL DEMANDADO DE LA PRETENSION EJERCITADA EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-33.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-33
Asunto: Sentencia nº 35/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 1663/2017, interpuesta por [REDACTED] con categoría de Oficial de Servicios Técnicos de Cultura adscrito a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Diferencia retributiva entre la categoría de Maestro de Servicios de Cultura y Oficial Servicios Técnicos de Cultura por el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2016 al mes de octubre de 2017, ABSOLVIENDO al demandado de la pretensión ejercitada en su contra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al demandado de la pretensión ejercitada en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al demandado de la pretensión ejercitada en su contra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 348.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 37/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 1714/2017, INTERPUESTA POR D^a. C.C.P. Y D^a. R.P.S., CON CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE DECRETOS DE LA CONCEJALA DE RÉGIMEN INTERIOR Nº 4125/17 Y 4126/17 POR LOS QUE HAN TENIDO LUGAR LAS CONTRATACIONES DE LAS CODEMANDADAS PARA CUBRIR PUESTOS DE INTERINIDAD HASTA OPE COMO CONSECUENCIA DE PERTENENCIA A BOLSA DE EMPLEO CREADA EN 2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-32.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto:

RJ 008/AJ/2018-32

Sentencia nº 37/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 1714/2017, interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED], con categoría de Auxiliar Administrativo, que prestan servicios en la Concejalía de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Decretos de la Concejala de Régimen Interior nº 4125/17 y 4126/17 por los que han tenido lugar las contrataciones de las codemandadas para cubrir puestos de interinidad hasta OPE como consecuencia de pertenencia a bolsa de empleo creada en 2017, al apreciar la excepción de falta de



competencia de la jurisdicción social para conocer la demanda, siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa. Subsidiariamente, en el caso de resultar competente la jurisdicción social, el fallo es DESESTIMAR la demanda, ABSOLVIENDO a las demandadas de la pretensión ejercitada en su contra.

En Auto de fecha 21 de febrero de 2019 se acuerda subsanar el defecto advertido en esta Sentencia de fecha 11 de febrero de 2019, consistente en error material en el nombre de las demandantes en los siguientes términos:

Donde dice "Demandante: [REDACTED] y [REDACTED]" debe decir "Demandante: [REDACTED] y [REDACTED]".

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED] al apreciar la excepción de falta de competencia de la jurisdicción social para conocer de la demanda, siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Subsidiariamente, en el caso de resultar competente la jurisdicción social, DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED], ABSOLVIENDO a las demandadas de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED] al apreciar la excepción de falta de competencia de la jurisdicción social para conocer la demanda, siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Subsidiariamente, en el caso de resultar competente la jurisdicción social, el fallo es DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, [REDACTED] y [REDACTED].



██████████ y ██████████, ABSOLVIENDO a las demandadas de la pretensión ejercitada en su contra.

En Auto de fecha 21 de febrero de 2019 se acuerda subsanar el defecto advertido en esta Sentencia de fecha 11 de febrero de 2019, consistente en error material en el nombre de las demandantes en los siguientes términos:

Donde dice "Demandante: ██████████" debe decir "Demandante: ██████████ y ██████████".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 349.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 66/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 17 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 1061/2018, INTERPUESTA POR D. F.R.S., TRABAJADOR DE LA EMPRESA ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., CON CATEGORÍA DE CONDUCTOR LIMPIADOR, SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACOSO LABORAL. LA SENTENCIA DESESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA FRENTE A LA ENTIDAD ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE S.A. Y EN CONSECUENCIA LA ABSUELVE DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN SU CONTRA. EN LA DEMANDA SE CODEMANDABA AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DESISTIÉNDOSE DEL MISMO EL DÍA DEL JUICIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-91.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes



y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-91

Asunto: Sentencia nº 66/2019 del Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 1061/2018, interpuesta por [REDACTED], trabajador de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., con categoría de Conductor Limpiador, sobre Resolución de Contrato por acoso laboral. La sentencia desestima la demanda interpuesta frente a la entidad ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE S.A. y en consecuencia la absuelve de las pretensiones deducidas en su contra. En la demanda se codemandaba al Ayuntamiento de Móstoles, desistiéndose del mismo el día del juicio.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por [REDACTED] frente a la entidad ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE SA y en consecuencia absuelvo a ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE SA de los pedimentos formulados de adverso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a la entidad ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE S.A. y en consecuencia la absuelve de las pretensiones deducidas en su contra. El actor desistió del Ayuntamiento de Móstoles en el acto del juicio, al haber sido codemandado por error.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada



en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

9/ 350.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2019-2020”. EXPTE. C/048/CON/2019-043.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2019-043.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2019-2020”.
Interesado Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Fecha de iniciación: 01/04/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000001007. Gasto número 20190000001107, a imputar con cargo a la partida 50-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 105.682,04 €, más un importe de 22.193,23 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:
 - Septiembre a diciembre de 2019: presupuesto de 43.055,58 € más 9.041,67 € que corresponderán al 21 % de IVA.
 - Enero a junio de 2020: presupuesto de 62.626,46 € más 13.151,56 € que corresponderán al 21 % de IVA.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 211.364,08 euros.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre los meses de septiembre de 2019 y junio de 2020, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por el período comprendido entre los meses de septiembre de 2020 y junio de 2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25, 27.1, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la



LCSP y 67 y 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de los SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2019-2020” (Expte. C/048/CON/2019-043.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 105.682,04 €, más 22.193,23 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 50-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001007).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 351.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE.C/090/CON/2019-026(C/034/CON/2013-093-SARA-).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2019-026 (C/034/CON/2013-093 -SARA-)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: MIXTO SUMINISTRO – SERVICIOS.
-Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas.
Procedimiento: Cuarta Revisión de Precios.
Fecha de iniciación: 22/02/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, referente a la revisión del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 18/95, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de febrero de 2014 se adjudicó el contrato administrativo MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-093), a la U.T.E. ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (A-28023430) - ENDESA INGENIERIA, S.L.U. (A-81948077) – ENEL SOLE, S.R.L. (02322600541) – SICE, S.A. (A-28002335), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por un plazo de ejecución de DIECISEIS AÑOS a partir de su formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas por un plazo no superior a CUATRO AÑOS, un importe máximo total del contrato de 33.584.181,76 €, más 7.052.678,17 € en concepto de IVA, (40.636.859,93 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Precio de las prestaciones P1 (Gestión Energética)+ P2 (Mantenimiento) + P3 (Garantía Total): 2.032.716,28 € anuales, más un IVA de 426.870,42 €.
- La cantidad resultante de la diferencia entre el presupuesto de licitación anual, que asciende a 2.539.803,74 €, IVA incluido y el precio anual ofertado por el adjudicatario que asciende a 2.459.586,70 €, IVA incluido, se destinará, conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación a una bolsa económica para realizar otras obras de mejora y/o renovación de las instalaciones del alumbrado público, distintas de las presentadas por el adjudicatario en su oferta para la prestación P4.

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó con fecha 11 de marzo de 2014.

Tercero.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 7/299, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2018, para el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2017, pudiéndose detraer de la facturación correspondiente, a partir del 11 marzo de 2017, aplicando tanto la fórmula (para la Prestación P1 - Gestión



Energética-) como el 85 % del porcentaje del IPC publicado por el I.N.E. (Prestaciones P2 – Mantenimiento- y P3 -Garantía Total-), constatados en el expediente, suponiendo de esta forma una disminución de 88.753,70 €, más la cantidad de 18.638,28 € en concepto de IVA, dando como resultado total la suma de ambas cantidades, la cifra de 107.391,98 €.

Cuarto.- Con fecha 22 de febrero de 2019, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, para la Revisión de Precios del contrato referido, en el que quedan incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico, suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, con el VºBº del Concejal de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, con aplicación de los índices correspondientes, de 23 de enero de 2019.
- Documento contable de retención de crédito (R.C.) con número de expediente 2/2019000000554, Propuesta de Gasto número 20190000000387, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1651-221.00, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriores, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo mixto de suministro y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula 18ª, contempla lo siguiente:



“De conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 del TRLCSP, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión anual, por aplicación de las fórmulas establecidas para las prestaciones P1 (Gestión energética) y P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), en la Cláusula 6 del P.P.T.”

Esta revisión tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización. La adjudicación será la fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, siempre que esta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad. En este caso concreto, la fecha límite de presentación tuvo lugar el 2 de diciembre de 2013 y, dado que la fecha de adjudicación, el 18 de febrero de 2014, se produjo dentro del plazo de los tres meses, será esta última la que habrá que tomarse como referencia.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, así como el Informe de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, suscrito por el Jefe Infraestructuras, Vías y Obras, emitido con fecha 23 de enero de 2019, que consta en el expediente, se infieren los siguientes cálculos:

PRIMERO.- En cuanto a la Revisión de Precios para la Prestación P1 (Gestión Energética), esta tendrá lugar conforme a la siguiente fórmula establecida en el PPT:

$$P'1 = P1 \times (E' / Eo)$$

De tal suerte que, una vez obtenidos los indicadores eléctricos de la CNMC, desde febrero de 2017 a febrero de 2018, junto con el precio de la electricidad expresada en cent€/kWh a la fecha de inicio del contrato, y el precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato, a saber, 1.801.548,75 € (IVA no incluido), el resultado de la revisión de precios para esta prestación P1, es de 1.948.207,49 € (IVA no incluido), suponiendo por tanto, un incremento de 63.169,88 € (IVA no incluido), con respecto al precio resultante de la revisión anterior, que quedó establecido en la cantidad de 1.885.037,61 € (IVA no incluido).

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la Revisión de Precios para las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), quedaría de la siguiente manera:

- El importe anual, tras la tercera revisión de precios, asciende a 233.248,83 € (I.V.A. no incluido). Estas prestaciones se revisan teniendo en cuenta el 85 % de la variación experimentada por el I.P.C., siendo, al igual que en el caso anterior, la referencia utilizada la adjudicación del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2014. Consecuencia de ello, la variación desde el mes de febrero de 2017 a febrero de 2018, ha sido de 1,1 %, siendo el 85 % de este, el 0,935 %.*
- De esta forma, una vez efectuada la revisión de precios, supone un incremento del precio anual resultante de la cuarta revisión de precios, en la cantidad de 2.180,88 € (IVA no incluido), quedando establecido el precio anual para las prestaciones P2 y P3, en la cantidad de 235.429,71 € (I.V.A. no incluido).*



TERCERO.- Para el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2017 y el 10 de marzo de 2018, debiéndose abonar ente el 11 de marzo de 2018 y el 10 de marzo de 2019, el importe de la revisión de precios, será de 65.350,76 €, más la cantidad de 13.723,66 € en concepto de IVA, dando como resultado total la suma de ambas cantidades, la cifra de 79.074,42 €

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la Revisión de Precios es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/034/CON/2013-093 -SARA-), adjudicado a la U.T.E. ILUMINACIÓN MOSTOLES (U-86959111), constituida por las mercantiles ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (A-28023430) - ENDESA INGENIERIA, S.L.U. (A-81948077) – ENEL SOLE, S.R.L. (02322600541) y SICE, S.A. (A-28002335), para el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2018, debiéndose aplicar dicho índice al periodo comprendido entre el 11 marzo de 2018 al 10 de marzo de 2019, aplicando tanto la fórmula (para la Prestación P1 - Gestión Energética-) como el 85 % del porcentaje del IPC publicado por el I.N.E. (Prestaciones P2 –Mantenimiento- y P3 - Garantía Total-), constatados en el expediente, suponiendo de esta forma un incremento de 65.350,76 €, más la cantidad de 13.723,66 € en concepto de IVA, dando como resultado total la suma de ambas cantidades, la cifra de 79.074,42 €

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 65.350,76 €, más la cantidad de 13.723,66 €, en concepto de I.V.A., con un total 79.074,42 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1651-221.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (R.C. 2/2019000000554).

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

11/ 352.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CIRCUITO DE DANZA A ESCENA 2019. EXPTE. SP009/CU/2019/008.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/CU/2019/008
Asunto Aprobación “Convenio entre la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública y el Ayuntamiento de Móstoles para la participación en el Circuito Danza a Escena 2019.
Interesado Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento. Convenio de colaboración
Fecha de iniciación 08/04/2019.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública (en adelante LA RED) para la participación en el Circuito Danza a Escena 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el presente convenio de colaboración tiene como objeto principal el acercamiento de las Artes Escénicas en el municipio, con la difusión de la Danza para todos los públicos (familiar, joven y adulto), enriqueciendo con ello al mismo tiempo la oferta cultural en las diversas programaciones del Teatro del Bosque, Vivo en Domingo, Crisol y a Escena Móstoles, como así en la Escuela de Espectadores, dirigida a estudiantes de Danza y Arte en Movimiento.

Tercero: Que LA RED en consonancia con sus objetivos va a gestionar durante el ejercicio 2019 un circuito de Danza en espacios escénicos de titularidad pública con cargo a una



subvención otorgada a LA RED por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), con el objetivo de incrementar la presencia y visibilidad de la danza en las programaciones. Para ello, LA RED ha impulsado un proyecto interno para fomentar la participación de los espacios escénicos asociados de la misma en dicho Circuito a través de la elaboración previa de un catálogo cerrado de espectáculos de compañías de danza que formarán parte de dicho evento.

Cuarto: Que la Red es una asociación cultural sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, que tiene como objeto fomentar las actividades escénicas y musicales y promover la consolidación del sector en todos sus ámbitos.

Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles desea participar en el desarrollo y programación de las representaciones que han pasado a formar parte del Circuito de Danza promocionado por la Red, estableciendo la cooperación necesaria para el cumplimiento a buen término el presente convenio de colaboración.

Sexto: Que para ello, se solicitó formar parte del Circuito de Danza a Escena 2019, con base al procedimiento establecido en las normas internas de participación del proyecto, recibiendo respuesta en resolución favorable, emitida por el Órgano de Gestión Circuito Danza a Escena en base a los espectáculos de danza seleccionados.

Séptimo: Que el Órgano de Gestión del Circuito de Danza a Escena emite con fecha 30 de enero de 2019, la correspondiente Resolución Provisional, en la que se detalla la aportación económica concedida al Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo: Que el Ayuntamiento de Móstoles ejecutará las representaciones de danza escogidas y que se detallan en el Anexo I y Resolución Provisional, que se acompaña al convenio.

Noveno: Que de no obtener la correspondiente subvención, la programación objeto del presente contrato, no formarían parte de la oferta escénica de la II Temporada de 2019.

Décimo: Que por medio del presente convenio LA RED, entre otras obligaciones, abonará directamente a las compañías seleccionadas y participantes en el Circuito Danza a Escena 2019, el 50 % de su caché o la proporción que se establezca tal y como se especifica en la tabla del Anexo I y en la Resolución Provisional. El pago será a cuenta de la subvención obtenida del INAEM en el plazo de 30 días desde la fecha de justificación de la actividad artística.

La realización y pago de la aportación de LA RED a las funciones incluidas en el Circuito Danza a Escena 2019 y objeto de este convenio quedará en todo caso supeditada a la concesión, por parte del INAEM a La Red, de la subvención nominativa destinada a este fin.

Undécimo: Que a su vez el Ayuntamiento de Móstoles, entre otras obligaciones, abonará a la compañía el 50 % de su caché, o cantidad que corresponda según la tabla de espectáculos que figura en el Anexo I y en la Resolución Provisional de este contrato, que no forme parte de la aportación económica realizada por LA RED de conformidad con el plazo y forma de pago acordado con la misma en el contrato de representación teatral.



Duodécimo: Que la vigencia de este convenio se proyecta con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha de 22 de marzo de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019, establecida como fecha máxima del calendario creado para llevar a cabo las funciones del circuito.

Decimotercero: Que el presente convenio únicamente será de aplicación para la regulación del Circuito de Danza organizado por LA RED para el año 2019.

Decimocuarto: Que en el presupuesto en vigor de esta Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3346.22713 (Actuaciones Artísticas) para tal fin.

Decimoquinto: Que se adjunta el correspondiente documento de Retención de Crédito solicitado al efecto, con número de expediente 2/2019000001187 de fecha 12 de abril de 2019 y por importe de 9.770,75 €.

Decimosexto: Que se adjunta el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de abril de 2019 y con número de orden 25/2019.

Decimoséptimo: Que se adjunta el informe correspondiente de la Concejalía de Urbanismo y Patrimonio (PATRIMONIO) con fecha 22 de mayo de 2019.

Decimoctavo: Que se adjunta el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 4 de junio de 2019.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el “Convenio” entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública para la participación en el Circuito Danza a Escena 2019.

Segundo: Autorizar gastos por un importe total de 9.770,75 € con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, (RC 2/2019000001187):

- 26.3346.22713

Tercero: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha 22 de marzo de 2019.

Quinto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

12/ 353.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA AGRUPACIÓN CORAL VILLA DE MÓSTOLES, PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA MÚSICA CORAL. EXPTE. SP010/CU/2019/009.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejales Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010/CU/2019/009



Asunto Aprobación “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Coral Villa de Móstoles” para la difusión y el fomento de la música coral.

Interesado AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL y VIVIENDA) y AGRUPACIÓN CORAL VILLA DE MÓSTOLES.

Procedimiento. Convenio de colaboración

Fecha de iniciación 11/04/2019

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la resolución de aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Coral Villa de Móstoles para la difusión y el fomento de la música coral, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo de actividades musicales de conjunto coral en el municipio de Móstoles y la proyección de nuestra ciudad en otros términos municipales, a través de esta Agrupación Coral, surgida por iniciativa del propio Ayuntamiento en el año 1983.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto: Que la vigencia del convenio se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, previéndose la posibilidad de prórroga por un año más por acuerdo expreso de ambas partes y antes de su finalización.

Quinto: Que en la cláusula 4.e) se refleja expresamente el importe objeto de subvención para el ejercicio 2019, como así para el periodo de prórroga.

Sexto: Que en el presupuesto para el ejercicio 2019, en esta Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3341.489.09 con un importe de 10.500,00 € para tal fin.

Séptimo: Que la subvención correspondiente al periodo de prórroga quedará condicionada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del año 2020.

Octavo: Que la concesión de la subvención tiene carácter nominativo encontrándose reflejado en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor con cargo a la aplicación presupuestaria antes detallada, por lo que no se precisa su publicación.

Noveno: Que la Agrupación Coral Villa de Móstoles se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles con el número 82.



de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Coral Villa de Móstoles” para la difusión y el fomento de la música coral para el año 2019.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición del gasto número 2019000001183, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3341.48909, por importe de 10.500,00 y con documento de Retención de Crédito nº 2/2019000001373.

Tercero: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo

Quinto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha de 1 de enero de 2019.

Sexto: Dar el oportuno traslado a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento e información en aplicación de la legislación vigente.

Séptimo: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 354.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES. EJERCICIO 2019. EXPTE. SP017/CU/2019/011.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP017/CU/2019/011.
Asunto Aprobación Convocatoria de participación de Subvenciones a Asociaciones Culturales ejercicio 2019.
Interesado DELEGACIÓN DE CULTURA.
Procedimiento. Convocatoria Pública.
Fecha de iniciación 04/12/2018.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria de participación de Subvenciones a Asociaciones Culturales para el ejercicio 2019 en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que con las presentes convocatoria se pretende potenciar con las Asociaciones Culturales el desarrollo de actividades, programas y eventos culturales en el municipio. Se entiende como proyecto cultural toda aquella propuesta de actividad o programa de actividades de raíz cultural, relacionadas con las artes o la educación y abiertos a todas las inquietudes sociales.

Tercero: Que para ello existe en la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en el presupuesto vigente crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3341.48905 la cantidad de 22.025,00 € para tal fin.

Cuarto: Que con fecha 21/02/2019 se ha realizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos el documento de Retención de Crédito (R.C.) con número de expediente 2/2019000000539 por importe total de 22.025,00 € con cargo a la mencionada partida presupuestaria.

Quinto: Que las Bases Regulatoras de Participación fueron informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica con de fecha 13/12/2018 y con número de orden 78/2018.

Sexto: Que las Bases Regulatoras de Participación fueron informadas de conformidad por la Vicentervención Municipal de fecha 08/04/2019.

Séptimo: Que las Bases Regulatoras de participación han sido aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019 y con número de orden 10/231.

Octavo: Que de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del artículo 20 de la LGS (Ley 38/2003) se deberá comunicar, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, toda la información requerida por la citada Base.



Segundo: Dar el oportuno traslado de la convocatoria a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento y publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Que realizado lo anterior la información también sea publicada en la página web del Ayuntamiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 355.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS MAYORES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ACOMPañAMIENTO AFECTIVO DE PERSONAS MAYORES SOLAS”, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. EXPTE. SP010/SSO/2019/010.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SSO/2019/010
Asunto: Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amigos de los Mayores para el desarrollo del proyecto “Acompañamiento afectivo de personas mayores solas”, correspondiente al año 2019.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Fundación Amigos de los Mayores
Procedimiento: Convenios, Asociaciones, Servicios Sociales.
Fecha de iniciación: 13 de febrero de 2.019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de Aprobación del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amigos de los Mayores para el desarrollo del proyecto “Acompañamiento afectivo de personas mayores solas”, correspondiente al año 2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles tiene atribuidas competencias en materia de vivienda y servicios sociales, conforme al art. 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL),



El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, desarrolla programas dirigidos a la población con el fin de promover la calidad de vida de diferentes colectivos y evitar el riesgo de exclusión.

Segundo: Fundación Amigos de los Mayores realiza actividades de interés público y social que complementa los programas municipales.

El objetivo del proyecto es promover y llevar a cabo acciones conjuntas entre ambas instituciones tendentes a mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de aislamiento y/o soledad a través de la acción de voluntarios/as cualificados.

El proyecto está dirigido a personas mayores de 65 años que sufren situaciones de aislamiento, fragilidad física y vulnerabilidad social, sin deterioro cognitivo o deterioro cognitivo leve (personas mayores con limitaciones para salir al exterior de forma autónoma, en situación de carencia afectiva derivada de una red social reducida o familiares de primer grado que brindan apoyo asistencial o esporádico (por sobresaturación, falta de tiempo, desestructuración familiar u otros motivos) y con recursos económicos escasos.

Las personas beneficiarias serán derivadas por los profesionales de cualquier entidad del municipio de Móstoles cuya actividad esté vinculada con personas mayores, priorizando las personas en situación y/o riesgo de exclusión social que se deriven a través de los Servicios Sociales municipales. Cuando la entidad detecta la existencia de una persona mayor en situación de aislamiento social y/o soledad, solicita los servicios a través de un formulario normalizado.

No existe ninguna Asociación registrada que realice esta función en Móstoles y complemente el esfuerzo de la Administración Municipal en esta materia

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones se encuentra la del Convenio que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de este convenio en la partida 46.2311.48905.

Sexto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 13 de febrero de 2019, de Asesoría Jurídica Nº 04/2019 de 01 de marzo de 2019, de Patrimonio de 26 de marzo de 2019 y del Vice interventor de 16 de mayo de 2019.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Segundo: El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

***Primero:** Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amigos de los Mayores para el desarrollo del proyecto “Acompañamiento afectivo de personas mayores solas”, correspondiente al año 2019.*

***Segundo:** Ceder una sala en el Centro de Mayores Municipal sito en Avenida Vía Láctea, 33 que será utilizada una vez a la semana para realizar las sesiones informativas y entrevistas a las personas interesadas en realizar voluntariado, las acciones formativas y las reuniones de coordinación con voluntarios/as.*

***Tercero:** Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 10.500,00 € con cargo a la partida 46.2311.48905 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda al tratarse de una subvención de pago anticipado.*

***Cuarto:** El pago de la subvención concedida se realizará mediante dos anticipos de pago, correspondiendo el primero al 75% de la subvención que se pagará en el mes de mayo y el segundo el 25% restante que se pagará en septiembre, sin exigencia de garantía.*

***Quinto:** El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.*

***Sexto:** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.*

***Séptimo:** Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.*

***Octavo:** Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en los apartados 8.a) y 8.b) del artículo 20 de la LGS.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

15/ 356.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 12 DE ABRIL DE 2019. LOTE 6. EXPTE. MA.-21/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: MA.-21/19

Asunto: LA MODIFICACIÓN DEL “PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD” PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, APROBADO EN JGL EL 12 DE ABRIL DE 2019 (LOTE 6).

Interesado: CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.

Procedimiento: Aprobación Modificación del Plan de Seguridad y Salud.

Fecha de iniciación: 3 de junio de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente nº C002/CON/2019-008 fue adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. (CIF B-05124516), firmando el contrato con fecha 11 Abril de 2019.

Segundo.- Con fecha 12 de junio de 2017 El Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobó en Junta de Gobierno Local el proyecto básico y de rehabilitación siguientes, cuya redacción fue encargada mediante encomienda de gestión al INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. (IMSM, SA) aprobada con fecha 13 de noviembre de 2017 en Junta de Gobierno Local:

- **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN EXTERIOR EN LA PARCELA DONDE SE**



UBICAN EDIFICIOS DOCENTES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES.

Tercero.- Los trabajos de coordinación de seguridad y salud, en fase de ejecución, para las obras de “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MOSTOLES”, fueron adjudicados a la empresa GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U. con CIF B-84734987 en aprobación de gasto menor nº20190000000975 en fecha 13 de Marzo de 2019 por un importe de 18.029,00 €, IVA incluido.

Cuarto.- Con fecha 02 de Abril de 2019, acuerdo de Junta de Gobierno Local 24/182 Expediente MA-08/19) fue nombrada como Coordinadora de Seguridad y Salud Dña. Claudia María Benitez Astete en representación de GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U.

Quinto.- Con fecha 12 de Abril de 2019, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local 9/218 (Expediente MA-15/19) fue aprobado el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la ejecución de las obras de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN EXTERIOR EN LA PARCELA DONDE SE UBICAN EDIFICIOS DOCENTES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES.

Sexto.- Con fecha 24 de mayo de 2019, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4/314 (Expediente MA-20/19) “como consecuencia de la aparición imprevisible en el subsuelo de líneas de transporte de datos, que no figuran en planos y cuyo trazado interfiere con el trazado de la rampa prevista inicialmente.” se aprueba la suspensión de la obra y la modificación puntual del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PARCIAL DE ELEMENTOS EXTERIORES DE PARCELA Y EDIFICACIÓN EN DIVERSOS COMPLEJOS DOCENTES, exclusivamente en las obras previstas en el CEIP SALZILLO –VALLE INCLÁN.

Séptimo.- En virtud de dicha modificación de proyecto se hace necesaria la modificación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud aprobado inicialmente por lo que, con fecha 28 de mayo de 2019, CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. redacta la modificación puntual del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PARCIAL DE ELEMENTOS EXTERIORES DE PARCELA Y EDIFICACIÓN EN DIVERSOS COMPLEJOS DOCENTES, exclusivamente en las obras previstas en el CEIP SALZILLO –VALLE INCLÁN, emitiendo informe favorable la Coordinadora de Seguridad y Salud, Dña. Claudia María Benitez Astete, con fecha 31 de mayo de 2019.

La **Legislación aplicable**, es la siguiente:

Primero: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos



requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el la Modificación del Plan de Seguridad y Salud para la Ejecución de Obras de Conservación y Mantenimiento de Colegios Públicos del Municipio de Móstoles, (LOTE 6) redactado por la empresa CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. e informados favorablemente por Dña., Claudia María Benitez Astete en representación de GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U. siendo éste:

- **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN EXTERIOR EN LA PARCELA DONDE SE UBICAN EDIFICIOS DOCENTES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES.**

Segundo: Dar traslado a Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

16/ 357.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº 15/330 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE SE APROBÓ EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA PLAN DE ASFALTADO 2019. LOTE 3. EXPTE. OBR.VIAS-05/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).



Expediente nº OBR.VIAS-05/19
Asunto Aprobación de corrección de error detectado en el Acuerdo Nº 15/330 de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2019, en el que se aprobó el Plan de Seguridad y Salud de la Obra denominada Plan se Asfaltado 2019-Lote 3.
Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
Procedimiento de oficio
Fecha de iniciación: 06/05/2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Se ha detectado un error material en el acuerdo de referencia, en los términos:

- En el apartado Primero de la parte dispositiva del Acuerdo, donde dice:

“Que por acuerdo de la JGL Nº 7/243 de fecha 23 de abril se adjudicó a la mercantil OVISA, PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L.U. el contrato administrativo de obras del Plan de Asfaltado 2019- Lote 3, en el municipio de Móstoles”.

Debe decir:

“Que por acuerdo de la JGL Nº 7/243 de fecha 23 de abril se adjudicó a la mercantil PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. el contrato administrativo de obras del Plan de Asfaltado 2019- Lote 3, en el municipio de Móstoles”

La **legislación aplicable** es la siguiente:

Primero.- El error padecido ha de calificarse como material, no afectando en ningún caso al contenido del citado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 27.3, en relación con el Art.25.3 b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en este supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

